

Expediente: 333/24

Carátula: GONZALEZ MARCELO ALEJANDRO C/ DE PAOLI CARLOS ALBERTO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1 - CJC

Tipo Actuación: INTERLOCUTORIAS CIVILES

Fecha Depósito: 14/04/2026 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20259586535 - GONZALEZ, MARCELO ALEJANDRO-ACTOR

27144658545 - SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA COOPERATIVA LIMITADA, -DEMANDADO

90000000000 - DE PAOLI, CARLOS ALBERTO-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1 - CJC

ACTUACIONES N°: 333/24



H20901815972

JUICIO: GONZALEZ MARCELO ALEJANDRO c/ DE PAOLI CARLOS ALBERTO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE. N°: 333/24.-

Juzg Civil Comercial Comun III° Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

REGISTRADO

AÑO 2026

CONCEPCION, 13 de abril de 2026.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver el pedido de Citación de Tercero y;

CONSIDERANDO:

1) En fecha 25/02/2026 se presenta la Dra. Silvia Adriana Faiad, apoderada de Seguros Bernardino Rivadavia Cooperativa Ltda. , en carácter de citada en garantía, y contesta demanda , solicitando en la misma que se cite como tercero interesado a VEGA MARIO ORLANDO DNI 25.300.414, por ser el imputado en la causa penal, en la cual aparece como víctima fatal la hija del actor y como víctima -lesionado el asegurado de su representada, quien es demandado en autos, en el siniestro en examen.

2) En fecha 16/03/2026, contesta traslado el Dr. Diego Miguel Gómez por representación de la parte actora indicando que no corresponde hacer lugar la citación de tercero solicitada por la codemandada, ya que no existe nexo causal entre ambos accidentes, y que su reclamo se basa en la causal objetiva de responsabilidad de tercero transportado.

Seguidamente vienen los autos a despacho para resolver.

3) Ahora bien, cabe aclarar que estamos en un proceso de daños y perjuicios, el cual gira en torno a un accidente de tránsito ocurrido el día 28/12/2023 en las inmediaciones del paraje conocido como la Posta, Departamento La Cocha, sobre Ruta Nacional 38.

Debido al accidente en cuestión, se creó la causa penal caratulada: VEGA MARIO ORLANDO Y OTROS/ HOMICIDIO CULPOSO, Víctimas GONZALEZ MIRIAM MALENA Y OTS. FECHA DEL HECHO 28/12/2023 Comisaria La Cocha. Por el cual se presenta al Sr. VEGA MARIO ORLANDO, como quien conducía el Automóvil MARCA CHEVROLET, MODELO AVEO LS 1.6N MT, TIPO SEDAN 4 PTAS, DOMINIO N° LBF 242, que se encontraba en el lugar del hecho conforme a la documentación adjuntada.

Por tal circunstancia es que se impetra el pedido de citación de tercero interviniente formulado por la citada en garantía al momento de contestar demanda, mediante el cual solicita la intervención del conductor del vehículo que habría embestido previamente al animal equino que se encontraba en la calzada, y la oposición formulada por la parte actora.

4) Que la citación de terceros prevista en la normativa procesal tiene por finalidad permitir la intervención de quienes pudieran resultar alcanzados por los efectos de la sentencia o respecto de quienes exista una relación jurídica sustancial con el objeto del litigio que haga necesaria su participación para la adecuada integración de la litis.

Que, conforme al principio dispositivo, es el actor quien determina el objeto del proceso, la causa petendi y los sujetos contra quienes dirige su pretensión, no pudiendo imponérsele la incorporación de terceros ajenos a la relación sustancial que ha decidido someter a conocimiento del tribunal.

Que en el caso de autos la parte actora ha promovido demanda por daños y perjuicios derivados del fallecimiento de una tercera transportada, dirigiendo su pretensión exclusivamente contra el conductor y titular registral del vehículo en el cual se trasladaba la víctima, fundando su reclamo en el régimen de responsabilidad objetiva derivada del riesgo o vicio de la cosa, sin atribuir responsabilidad alguna al conductor del otro vehículo que habría embestido previamente al animal equino.

Que no surge de las constancias de autos la existencia de colisión entre ambos vehículos ni una relación jurídica directa entre el actor y el tercero cuya citación se pretende, circunstancia que permite concluir que su intervención no resulta necesaria para la adecuada resolución del litigio.

Que la eventual participación de dicho conductor en la producción del hecho dañoso constituye una cuestión que podrá ser invocada por la demandada o la citada en garantía como defensa fundada en el hecho de un tercero, a los fines de interrumpir el nexo causal o limitar su responsabilidad, sin que resulte imprescindible su incorporación al proceso.

Que la citación de terceros no puede ser utilizada como un mecanismo para ampliar el objeto del proceso ni para incorporar sujetos respecto de los cuales el actor no ha deducido pretensión alguna, cuando su intervención no resulta necesaria para el dictado de una sentencia válida y eficaz.

Que admitir la intervención pretendida implicaría alterar el marco del litigio fijado por la parte actora, desnaturalizando el alcance del principio dispositivo y extendiendo indebidamente el debate procesal hacia una relación jurídica no introducida en la demanda.

Que, en consecuencia, corresponde rechazar el pedido de citación de tercero interviniente formulado por la citada en garantía, sin perjuicio del derecho que le asiste de invocar en su defensa la eventual responsabilidad de terceros o de promover las acciones regresivas que pudieran corresponder.-

5) En cuanto a las costas, en atención al resultado arribado, estimo correspondiente imponerlas por el orden causado.

Por ello,

RESUELVO:

1. RECHAZAR el pedido de citación de tercero interviniente formulado por la citada en garantía, por los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

2. TENER PRESENTE que la demandada y la citada en garantía podrán invocar, en su caso, la eventual participación de terceros como defensa al momento de analizarse la responsabilidad en la sentencia definitiva.

3. COSTAS de la incidencia en la forma considerada en el punto 5 de éstos considerandos.-

HAGASE SABER. RDB

Actuación firmada en fecha 13/04/2026

Certificado digital:

CN=MOLINA Carlos Ruben, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20110074264

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.